

ACUERDO NUMERO 021 : 1.995.
(Junio 2).

POR MEDIO DEL CUAL SE REGULA EL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y SE DICTAN OTRAS NORMAS.

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA ROSA DE OSOS EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA LEY 136 DEL 2 DE JUNIO DE 1994,

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: CONCEPTO. El Impuesto Predial Unificado es un recurso del orden municipal, cuya administración, recaudo y control corresponde al Municipio, de conformidad con las disposiciones legales, y es el único impuesto que se establece sobre la base del avalúo catastral y cuyo cobro se efectúa sobre el universo de predios del Municipio.

ARTICULO SEGUNDO: BASE GRAVABLE: La base gravable del Impuesto Predial unificado es el avalúo catastral, o el autoavalúo contenido en la declaración anual, una vez se implemente este sistema.

ARTICULO TERCERO: TARIFA: La tarifa del Impuesto Predial Unificado oscila entre el 6 y el 16 por mil, excepción hecha de los predios urbanizables no urbanizados y los predios urbanizados no edificados que pagarán el 33 por mil.

La pequeña propiedad rural destinada a la producción agropecuaria y la vivienda de Interés Social pagarán el seis por mil.

ARTICULO CUARTO: FIJACION. Adóptase la siguiente escala tarifaria para el cobro del Impuesto Predial Unificado.

GRUPO 1. PREDIOS URBANOS:

- a. Vivienda de Interés Social:
- b. Vivienda cuyo avalúo esté entre cien (100) y ciento cincuenta (150) salarios mínimos mensuales.
- c. Vivienda cuyo avalúo sea superior a ciento cincuenta (150) salarios mínimos mensuales.
- d. Destinación económica comercial.
- e. Destinación económica industrial.
- f. Producción agropecuaria urbana.
- g. Destinación económica recreacional.
- h. Otras destinaciones.

Seis (6) por mil

Doce (12) por mil

Dieciséis (16) por mil

Doce (12) por mil

Doce (12) por mil

Quince (15) por mil

Dieciséis (16) por mil

Doce (12) por mil

GRUPO 2. PREDIOS RURALES

- a. Vivienda de Interés Social.
- b. Pequeña propiedad rural destinada a la producción agropecuaria, según Ley 44 de 1990.
- c. Vivienda campesina
- d. Destinación comercial y/o industrial
- e. Destinación agropecuaria
- f. Destinación recreacional

Seis (6) por mil

Seis (6) por mil

Ocho (8) por mil

Trece (13) por mil

Diez (10) por mil

Dieciséis (16) por mil

PARAGRAFO: Los predios con destinación mixta pagarán la tarifa correspondiente a la destinación que tenga un gravamen mayor.

ARTICULO QUINTO: LIQUIDACION Y PAGO. El Impuesto Predial unificado se liquidará y pagará trimestralmente y por anticipado en la Tesorería municipal o en los bancos si llegaren a ser autorizados para ello. Los pagos deberán efectuarse los primeros veinte (20) días de los meses de enero, abril, julio y octubre de cada año.

ARTICULO SEXTO: RECARGOS. El recargo por mora se calculará con base en la tabla establecida por la Dirección de Impuestos Nacionales para las obligaciones tributarias del orden nacional.

ARTICULO SEPTIMO: Los propietarios o poseedores de predios con mejoras no incorporadas al Catastro deberán comunicar a la Autoridad Catastral o a la Tesorería de Rentas Municipales tanto el valor como la fecha de adquisición o posesión de dichos inmuebles, así como la fecha de terminación y el valor de las mejoras, con el fin de que sean incorporados estos valores con los ajustes correspondientes, como avalúos del inmueble.

Las Oficinas de Planeación Municipal, Catastro Departamental, Oficina de Notariado y Registro reportará así mismo toda nueva construcción, para que se proceda a incorporar su valor al del predio correspondiente.

ARTICULO OCTAVO: VIGENCIA. Este Acuerdo rige desde la fecha de su promulgación, y deroga todas las normas que le sean contrarias. Sin embargo, conforme lo dispuesto en el Artículo 338 de la Constitución Nacional, su aplicación tendrá lugar a partir del Primero (1º) de enero de mil novecientos noventa y seis (1996).

DADO EN EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA ROSA DE OSOS A LOS DOS (2) DIAS DEL MES DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO (1995)

FERNANDO DE JESUS MIRA BETANCUR
Presidente

RAUL AURELIO GARZON AGUIRRE
Secretario